

|                |                                                                                                                        |
|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia:    | <b>2021/00005516B</b>                                                                                                  |
| Asunto:        | <b>Convocatoria Subvenciones a personas físicas para intervenciones en inmuebles declarados BIC o catalogados 2021</b> |
| Interesado:    |                                                                                                                        |
| Representante: |                                                                                                                        |

## **CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES A PARTICULARES PARA INTERVENCIONES DE CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN CONSOLIDACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO INSULAR**

El Cabildo Insular de Fuerteventura establece la Convocatoria pública de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva en **Materia de Patrimonio Histórico Insular** con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

**510.3360A.479.00-** Subvenciones a proyectos de conservación y mantenimiento de inmuebles BIC y catalogados.....82.000 €.

**1.- CUANTÍA:** Máxima de diez mil (10.000,00€) por actuación y no podrá sobrepasar el 75% del importe de la intervención subvencionable (base 4ª), aplicando los criterios de valoración mencionados en el artículo décimo segundo.

**2.- MARCO LEGAL:** La presente convocatoria para la anualidad 2021 estará regulada por las Bases de concesión de subvenciones otorgadas por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura a persona físicas para intervenciones en inmuebles declarados Bien de Interés Cultural o Catalogados, aprobadas inicialmente por acuerdo plenario con fecha 26 de julio de 2019, las cuales habiendo transcurrido el periodo de información pública se entienden definitivamente aprobadas con la publicación del texto íntegro de las mismas en el Boletín oficial de la provincia nº 142, de 25 de noviembre de 2019, en el marco del régimen jurídico definido en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, por la Ordenanza General reguladora de subvenciones del Cabildo, aprobada el 30 de diciembre de 2004 y publicada en el BOP nº 23, de 18 de febrero de 2005, dentro del marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, reguladora de subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y por lo aquí dispuesto.

**3.- BENEFICIARIOS:** (Base 6ª):

Podrán tener la condición de beneficiario de esta subvención las personas físicas que ostenten la propiedad de inmuebles, ubicados en la isla de Fuerteventura, señalados en el artículo 1º de las bases reguladoras.

No podrán tener la condición de beneficiario aquellas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la LGS.

### **4.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA LÍNEA DE AYUDAS EN MATERIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO:**

a) Se considerarán **OBJETOS SUBVENCIONABLES**, las siguientes actuaciones:

- Intervenciones de conservación, restauración y consolidación de inmuebles declarados Bien de Interés Cultural (BIC).

- Intervenciones en inmuebles que se encuentren catalogados, bien en Catálogos Arquitectónicos Municipales, Catálogos de Planes Especiales de Conjuntos Históricos y en Catálogos de Protección. Dichos catálogos deben contar en todo caso con aprobación definitiva.

Son subvencionables los proyectos de nueva ejecución, los que se encuentren en ejecución en la fecha de la convocatoria y los ejecutados en el año inmediato anteriores a la misma.

**b) OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS (base 15ª)**

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- Comunicar al Cabildo de Fuerteventura la aceptación de la subvención en los términos en que esta se conceda. En cualquier caso, la subvención se entenderá aceptada tácitamente una vez transcurridos 15 días hábiles desde que el beneficiario haya recibido la notificación de la concesión.
- Realizar la actividad objeto de la subvención y justificar su realización en los plazos y condiciones establecidas en estas bases y en la resolución de concesión de ayudas.
- Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le solicite al Cabildo de Fuerteventura.
- Acreditar, cuando se le solicite, que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Cabildo de Fuerteventura y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
- Comunicar la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.
- Hacer constar, de manera expresa, el apoyo del Cabildo de Fuerteventura en la realización de la actuación subvencionada. En este sentido, la difusión se hará a través de los medios que sean adecuados de acuerdo con la naturaleza del proyecto, de acuerdo con el modelo que se remitirá a los beneficiarios una vez concedida la subvención.
- Prestar consentimiento expreso al Cabildo de Fuerteventura, a fin de que puede mostrar públicamente el resultado de la intervención llevada a cabo, así como de la subvención aportada.
- Comunicar inmediatamente cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar al coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del Cabildo de Fuerteventura para hacer cualquier actuación y/o modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda.
- Someterse en cualquier momento a las actuaciones de comprobación, que en relación con la subvención concedida, realizará al Cabildo de Fuerteventura mediante inspecciones, visitas giradas por los técnicos competentes, reclamación de aportación de nuevos documentos a la solicitud de aclaraciones para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 LGS.

### **c) DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD**

**Solicitud:** Dirigida al Sr. Consejero de Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Cultural del Cabildo de Fuerteventura (Anexo I) a la que deberá acompañar la documentación expresada en la base novena de la subvención.

#### **Plazo de presentación de solicitudes:**

El plazo de presentación será de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Las solicitudes que se presenten, en su caso, fuera del referido plazo quedarán excluidas de la convocatoria, sin que se genere ningún derecho para ser atendidas.

#### **Lugar:**

Las solicitudes debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, se podrá presentar a través de la sede electrónica del Cabildo de Fuerteventura, de conformidad con el artículo 16.4a), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

También se podrán presentar de manera presencial ante el Registro General del Cabildo de Fuerteventura de conformidad con el artículo 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Así mismo, se podrá presentar en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de citada Ley.

**Trámites e información detallada:** Servicio de Patrimonio Cultural, sito en I Archivo Histórico Insular, C/.Antonio Espinosa, nº 28 de Puerto del Rosario, Tfno: 928 862451 Ext.659 y página [www.cabildofuer.es](http://www.cabildofuer.es).

El modelo de solicitud y las bases se encontrarán a disposición de los interesados en el tablón de anuncios del Cabildo Insular, así como en su página web [www.cabildofuer.es](http://www.cabildofuer.es).

### **5.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN (base 11ª)**

**Órgano instructor:** Servicio de Patrimonio Cultural.

1.- Examinadas las solicitudes presentadas en plazo, el servicio de Patrimonio Cultural, si las mismas fuesen incompletas o incorrectas, requerirá al interesado para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos.

La notificación del requerimiento para subsanar o acompañar la documentación expresada en la cláusula 9 de las Bases, se realizará mediante inserción en Tablón de Anuncios y página [www.cabildofuer.es](http://www.cabildofuer.es) (artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), concediéndole al interesado un plazo máximo e improrrogable de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose ésta sin más trámites, con los efectos previstos en el artículo

21.1 y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- El órgano instructor, una vez verificado los expedientes, los trasladará al órgano correspondiente para la emisión de las autorizaciones previstas en la Ley de Patrimonio Histórico.

3.- Una vez emitidas dichas autorizaciones, el órgano instructor, pudiendo realizar de oficio, cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, preparará una relación de los solicitantes y de la documentación presentada que se entregará a la Comisión de Valoración, designada por la persona titular del Área Insular competente en materia de Patrimonio Cultural.

La Comisión de Valoración estará constituida como mínimo por los siguientes miembros, el Consejero de Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural, un/a secretario/a, y tres vocales con conocimiento en la materia de alguna de las siguientes especialidades (Arquitecto/a, Aparejador/a y Licenciado en Bellas Artes o en Historia del Arte).

4.- La Comisión de Valoración valorará las solicitudes y emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y la prelación de las solicitudes.

5.-El órgano Instructor a la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional, que será publicado en el tablón de anuncios de dicha Corporación, así como en las páginas web: <http://www.cabildofuer.es/cabildo/> (artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En el plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de dicho anuncio, pueden los interesados presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

De igual forma y dentro del mismo plazo de 10 días, podrán los solicitantes efectuar la reformulación de sus solicitudes/proyecto, si el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional es inferior al que figura en la solicitud presentada, pudiendo ajustar a estos efectos su proyecto, presupuesto y actuación al importe de la subvención propuesta, siempre y cuando se respete el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos. En caso de que dicho proyecto, tras la reformulación, no resulte viable, se atenderá al siguiente por orden de puntuación.

6.- Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentados por los interesados, terminada la instrucción, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla. Esta propuesta de resolución definitiva deberá ser notificada a los interesados propuestos como beneficiarios, de la misma forma prevista para la propuesta de resolución provisional, para que en el plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, comuniquen su aceptación o rechazo.

En el mismo plazo de diez días deberán presentar la licencia de obra concedida o la solicitud de licencia para la actuación de que se trate.

7.- El órgano instructor remitirá la propuesta de resolución definitiva a la Intervención de Fondos para su fiscalización y posterior elevación al Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura (BOP nº143, de 27 de noviembre de 2019) y de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

8.-El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

9.- Las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LGS.

## **6.- CONDICIONES DE ABONO, EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN (bases 13ª y 14ª).**

**Abono de la subvención:** Se abonará mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente, que el solicitante haya indicado de la siguiente forma:

- Un cincuenta por ciento (50%) del importe subvencionado, con la presentación al Cabildo de Fuerteventura de la copia de la licencia municipal de las obras.
- El restante cincuenta por ciento (50%), una vez finalizada la obra, previo informe técnico de conformidad emitido por técnico del Servicio de Infraestructuras del Cabildo de Fuerteventura y condicionado a la previa justificación de los gastos efectuados.
- El 100% del importe subvencionado, a los ejecutados en el año inmediato anterior a la convocatoria, condicionado a la previa justificación de los gastos efectuados y así como la presentación del certificado final de obras emitido por técnico competente.

**Plazo de ejecución de la actividad:** Se recoge en la base reguladora décimo cuarta de la subvención.

- Doce (12) meses como máximo en las obras en las que se vaya a iniciar la ejecución una vez otorgada la subvención, que se contarán a partir de la notificación al beneficiario de la concesión de la licencia de obras.
- Doce (12) meses contados a partir de la notificación al beneficiario de la concesión de la subvención, en las obras que ya estaban iniciadas una vez convocada la subvención.

**Plazo y forma de justificación:** Se recoge en la base décimo cuarta de las bases reguladoras de la concesión.

- En las ejecutadas en el año inmediato anterior a la convocatoria, la justificación se realizará en el momento de la solicitud.
- En los otros dos supuestos (en las iniciadas una vez otorgada la subvención y en las ya iniciadas a la fecha de la convocatoria), el beneficiario deberá proceder a la justificación de la misma, en el plazo de tres (3) meses desde la finalización del plazo para ejecutar las obras.

En todos los supuestos se justificará con la presentación de una cuenta justificativa integrada por la siguiente documentación:

- Memoria de la actuación o restauración, firmada por técnico redactor del proyecto, acompañada de la Certificación Final de obra, en su caso, que incluirá un reportaje fotográfico del proceso de rehabilitación y de su situación final.
- Relación de los gastos realizados con indicación del acreedor y de los datos de las facturas y/o de los documentos justificativos de dichos gastos, y en su caso, la fecha de pago, con indicación de las desviaciones producidas respecto del presupuesto inicialmente presentado.

- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actuaciones con indicación del importe y de su procedencia.

El Cabildo de Fuerteventura podrá exigir otros documentos y hacer las comprobaciones que considere necesarias.